

Miércoles, 11 de marzo de 2009

Lucha contra el cambio climático

P6_TA(2009)0121

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2009, sobre una estrategia de la Unión Europea con miras a la consecución de un acuerdo a gran escala sobre el cambio climático en Copenhague y la financiación adecuada para la política en materia de cambio climático

(2010/C 87 E/16)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 175 del Tratado CE,
 - Visto el paquete sobre clima y energía aprobado por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2008, en particular su Posición sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero ⁽¹⁾ y sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el esfuerzo que habrán de desplegar los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 ⁽²⁾,
 - Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 19 y 20 de junio de 2008 y 11 y 12 de diciembre de 2008,
 - Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2009, sobre «2050: El futuro empieza hoy – Recomendaciones para la futura política integrada de la UE en materia de cambio climático» ⁽³⁾,
 - Vistas la 14ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (COP 14) y la 4ª Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (COP/MOP 4), celebrada del 1 al 12 de diciembre de 2008 en Poznań (Polonia),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de enero de 2009, titulada «Hacia la consecución de un acuerdo a gran escala sobre el cambio climático en Copenhague» (COM(2009)0039),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2008, titulada «Un Plan Europeo de Recuperación Económica» (COM(2008)0800),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de noviembre de 2007, titulada «Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) - Hacia un futuro con baja emisión de carbono» (COM(2007)0723),
 - Visto el artículo 103 de su Reglamento,
- A. Considerando que está previsto que las negociaciones para un acuerdo internacional a gran escala sobre el cambio climático compatible con el objetivo de limitar los incrementos de temperatura global a menos de 2 °C concluyan en Copenhague en diciembre de 2009,
- B. Considerando que, según estudios recientes, hay un potencial de reducción de las emisiones globales de efecto invernadero del 40 % para 2030 y que, con un coste inferior a medio punto porcentual del PIB mundial, la energía eólica, la energía solar y otras energías renovables sostenibles podrían cubrir casi un tercio del total de las necesidades mundiales de energía; considerando que la eficiencia energética podría reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en más de un cuarto y considerando que prácticamente podría detenerse la deforestación,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2008)0610.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2008)0611.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0042.

Miércoles, 11 de marzo de 2009

- C. Considerando que un número creciente de científicos admite que para evitar un cambio climático peligroso será necesario estabilizar el nivel de gases de efecto invernadero en la atmósfera en 350 ppmv equivalentes de CO₂, es decir, un nivel significativamente inferior al recomendado anteriormente,
- D. Considerando que la Unión Europea acordará su posición de negociación en el Consejo Europeo de primavera de 2009,
- E. Considerando que la Unión Europea ha procurado desempeñar el liderazgo en la lucha contra el calentamiento global y apoya plenamente el proceso de negociación de la CMNUCC,
- F. Considerando que la UE ha adoptado el mencionado paquete sobre clima y energía que consta de medidas legislativas para lograr antes de 2020 una reducción unilateral del 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en relación con los niveles de 1990, con el compromiso de pasar a una reducción del 30 % si en Copenhague se llega a un acuerdo internacional lo bastante ambicioso,
- G. Considerando que las emisiones están aumentando rápidamente en los países en desarrollo, y que no pueden reducirlas sin un apoyo técnico y financiero considerable,
- H. Considerando que la deforestación y la degradación de los bosques representan cerca de un 20 % del total de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y que también presentan una amenaza seria en el contexto del cambio climático, pues ponen en peligro la importante función de los bosques como sumidero de carbono; considerando que la deforestación se está produciendo al alarmante ritmo de 13 millones de hectáreas anuales, la mayoría en regiones tropicales de países en desarrollo,
- I. Considerando que el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE de la UE) puede servir de patrón para el desarrollo del comercio de derechos de emisión en otros países y regiones desarrollados,
- J. Considerando que la mitad de los esfuerzos mundiales de reducción podrían cubrirse mediante medidas baratas y ventajosas para todas las partes (*win-win*), por ejemplo, mejorando la eficiencia energética,
- K. Considerando que las subastas en el marco del comercio de derechos de emisión pueden generar en el futuro ingresos considerables que se podrían utilizar para financiar medidas de reducción y adaptación en países en desarrollo,
- L. Considerando que la aportación de financiación para proyectos de calidad elevada en países en desarrollo, especialmente en relación con pequeñas y medianas empresas (PYME), depende de un flujo exhaustivo, transparente y continuo de información sobre la disponibilidad de financiación y los medios para solicitarla; considerando que ello incumbe a la comunidad internacional, y que la UE debe asumir el liderazgo y dar buen ejemplo,
- M. Considerando que, según estimaciones recientes, las nuevas inversiones necesarias en materia de reducción de emisiones en el mundo para 2020 ascienden a 175 000 millones de euros, de los cuales más de la mitad se deben invertir en países en desarrollo,
- N. Considerando que la Comisión estima que reducir la deforestación a la mitad para 2020 costará entre 15 000 y 20 000 millones de euros anuales para entonces, y que para detener la deforestación serán necesarios importes aún mayores,
- O. Considerando que, según diversos estudios de organizaciones internacionales, el coste de la adaptación al cambio climático en los países en desarrollo será del orden de las decenas de miles de millones de euros anuales,
1. Subraya que la Unión Europea debe seguir desempeñando el liderazgo en la política climática internacional; destaca la importancia de que la UE hable con una sola voz para conservar su credibilidad en este papel;

Miércoles, 11 de marzo de 2009

2. Pide que la UE persiga activamente un acuerdo en Copenhague en el que se tengan en cuenta los informes científicos más recientes sobre el cambio climático, las partes asuman compromisos sobre niveles de estabilización y objetivos de temperatura que ofrezcan una probabilidad elevada de evitar un cambio climático peligroso, y que permita proceder a revisiones periódicas para garantizar que los objetivos son acordes a los conocimientos científicos más recientes; acoge favorablemente las propuestas de la Comisión en este ámbito;
3. Recuerda que, para limitar los incrementos medios mundiales de temperatura a no más de 2 °C por encima de los niveles preindustriales, no solamente será necesario que los países industrializados reduzcan significativamente sus emisiones, sino también que los países en desarrollo contribuyan a lograr este objetivo;
4. Señala que lograr una reducción de las emisiones en los países en desarrollo por debajo de los niveles esperables si todo sigue «como de costumbre» (*business as usual*) será decisivo para conseguir que el aumento medio de la temperatura mundial sea holgadamente inferior a 2 °C y será necesario un amplio apoyo de los países industrializados;
5. Subraya que, para hacer posible las necesarias medidas de reducción en países en desarrollo, es necesario incrementar significativamente los recursos financieros;
6. Subraya la responsabilidad que tienen los países industrializados de proporcionar a los países en desarrollo un apoyo financiero y técnico suficiente, sostenible y predecible para ofrecerles incentivos que les hagan comprometerse a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, adaptarse a las consecuencias del cambio climático y reducir las emisiones resultantes de las actividades de deforestación y de la degradación de los bosques, así como a potenciar la creación de capacidades con el fin de cumplir las obligaciones que se deriven del futuro acuerdo internacional sobre el cambio climático; destaca que la mayor parte de estos fondos deberán ser nuevos y tener carácter adicional a la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD);
7. Recuerda su mencionada Resolución de 4 de febrero de 2009 y en especial las partes que se centran en la dimensión internacional y en asuntos financieros y presupuestarios. incluida la importancia de establecer, para la UE y para los otros países industrializados como grupo, un objetivo de reducción a largo plazo de al menos el 80 % para 2050 en comparación con 1990;
8. Recuerda además su recomendación de que determinados principios adoptados en el paquete de medidas sobre energía y clima se utilicen como modelo para el acuerdo internacional, en particular la hipótesis linear vinculante aplicable a los compromisos de los países industrializados, la diferenciación basada en las emisiones comprobadas y un régimen de conformidad reforzado con un factor de reducción anual;
9. Hace hincapié en que, ante la actual crisis financiera y económica, el objetivo de la Unión Europea de combatir el cambio climático debe combinarse con importantes oportunidades económicas nuevas de desarrollar nuevas tecnologías, crear puestos de trabajo y potenciar la seguridad energética; subraya que, con un acuerdo en Copenhague, podría proporcionarse el estímulo necesario para un «*New Deal*» ecológico, que impulse el crecimiento económico, promueva las tecnologías ecológicas y garantice estos nuevos puestos de trabajo en la UE y en los países en desarrollo;
10. Pide al Consejo Europeo que persiga un acuerdo internacional con los países industrializados para lograr que las reducciones colectivas de emisiones de gases de efecto invernadero se sitúen en la parte alta de la horquilla del 25-40 % recomendada por el cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y para que dichas reducciones se produzcan en su propio territorio;
11. Manifiesta su preocupación por la falta de indicaciones precisas sobre el nivel de la responsabilidad financiera de la Unión Europea en la mencionada Comunicación de la Comisión de 28 de enero de 2009; pide al Consejo Europeo que, cuando adopte el mandato de negociación para la conferencia de Copenhague, asuma compromisos tangibles en materia de financiación, que sean coherentes con los esfuerzos mundiales necesarios para mantener el incremento medio de temperaturas holgadamente por debajo de 2 °C;
12. Opina que dichos compromisos en materia de financiación deben incluir, tal como estableció el Consejo Europeo en diciembre de 2008, la promesa de los Estados miembros de utilizar una buena parte de los ingresos obtenidos de las subastas en el marco del RCDE de la UE para financiar acciones de reducción y adaptación al cambio climático en los países en desarrollo que hayan ratificado el acuerdo internacional sobre cambio climático, pero destaca que, habida cuenta de que está cubierto por el comercio de emisiones menos del 50 % de las emisiones de la Unión Europea, será necesario incluir otros sectores de la economía de los Estados miembros cuando llegue el momento de hacer el esfuerzo de financiar estas importantes medidas;

Miércoles, 11 de marzo de 2009

13. Insiste en que los compromisos deben contemplar una financiación predecible para los mecanismos que se establezcan en el contexto de la CMNUCC que tengan carácter adicional a la AOD y sean independientes de los procedimientos presupuestarios anuales de los Estados miembros;
14. Saluda las dos alternativas de financiación innovadora descritas en la mencionada comunicación de la Comisión de 28 de enero de 2009 en la medida en que están concebidas de tal manera que garantizan unos niveles de financiación lo suficientemente predecibles; aprueba, además, la sugerencia de combinarlas con los fondos procedentes de subastas en los sectores de la aviación y del transporte marítimo en el marco de sistemas de limitación por lo alto y de intercambio;
15. Acoge con satisfacción la idea de la Comisión de que parte de la financiación se conceda en forma de préstamos, pues algunas de estas actividades pueden dar lugar a situaciones ventajosas para todos en los países en desarrollo;
16. Subraya que unos objetivos vinculantes permitirían a los inversores evaluar mejor los riesgos y las oportunidades vinculados con el cambio climático y también asociarían a los inversores a proyectos para alcanzar objetivos en materia tanto de reducción como de adaptación; subraya asimismo la necesidad de claridad en relación con el papel del capital privado en las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos fijados;
17. Considera, no obstante, que es de suma importancia adoptar un plan de acción más general sobre la financiación futura de la política climática, que cubriría todos los ámbitos y fuentes de financiación pertinentes; estima que la mencionada Comunicación de la Comisión de 28 de enero de 2009 es un buen punto de partida al respecto, pero señala que se debe reforzar con medidas definidas claramente; pide al Consejo Europeo que otorgue mandato a la Comisión para desarrollar con urgencia un plan de acción de este tipo con miras a las negociaciones de Copenhague;
18. Considera que una buena parte de la contribución colectiva a los esfuerzos de reducción y las necesidades de adaptación de los países en desarrollo debe dedicarse a proyectos dirigidos a detener la deforestación y la degradación de los bosques y a proyectos de reforestación y forestación en dichos países;
19. Acoge con satisfacción el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto como posible medio para que los países en desarrollo puedan participar en el mercado del carbono; destaca que la utilización de compensaciones para que los países industrializados cumplan los objetivos de reducción de las emisiones no puede representar una parte de la responsabilidad de los países en desarrollo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de un acuerdo internacional sobre el cambio climático; insiste, por consiguiente, en que en los futuros mecanismos de compensación se incluyan criterios estrictos de calidad de los proyectos, con el fin de impedir que los países industrializados priven a los países en desarrollo de las opciones de bajo coste en materia de reducción, y asimismo de garantizar que dichos proyectos sean de alto nivel, con reducciones fiables, comprobables y reales, y además ofrezcan posibilidades de desarrollo sostenible en estos países;
20. Estima que la contribución colectiva de la UE a los esfuerzos de reducción y a la cobertura de las necesidades de adaptación de los países en desarrollo no debería ser inferior a 30 000 millones de euros anuales para 2020, y que esta cifra podría aumentar atendiendo a los nuevos conocimientos sobre la gravedad del cambio climático y la escala de los costes que entrañará;
21. Subraya que los grandes volúmenes de flujos financieros destinados a los esfuerzos de reducción y las necesidades de adaptación de los países en desarrollo son solamente una parte de la solución; insiste en que los fondos deben gastarse de modo sostenible, evitando la burocracia, en particular para las PYME, y la corrupción; destaca que la financiación debe ser predecible, coordinada y transparente, y crear capacidad en los países en desarrollo a nivel central y a nivel local, dando prioridad a las personas que sufren los problemas derivados del cambio climático y no a las administraciones; destaca, en este contexto, la importancia de disponer de información constante y de fácil acceso sobre la financiación; pide al Consejo y a la próxima Presidencia sueca que promuevan activamente estos principios en las negociaciones de la COP 15 de la CMNUCC en Copenhague en diciembre de 2009;
22. Pide a la Comisión que abandone la resistencia que oponía a la inclusión del sector forestal en el régimen de comercio de emisiones; opina que será necesaria financiación de mercado y no de mercado para los futuros mecanismos de reducción de las emisiones resultantes de las actividades de deforestación y de la degradación de los bosques (REDD) en el marco de un acuerdo para después de 2012; pide, en este contexto, a la Comisión y al Consejo que asuman el liderazgo del desarrollo de mercados piloto de carbono para la REDD; pide asimismo a la Comisión y al Consejo que expongan con detalle el modo en que podrían complementarse mutuamente la financiación de mercado y no de mercado para el sector forestal;

Miércoles, 11 de marzo de 2009

23. Opina que, con el liderazgo de la Unión Europea en la aportación de apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo, las probabilidades de éxito de las negociaciones de Copenhague aumentarán considerablemente; considera que es necesario un liderazgo europeo en el ámbito de la financiación mediante la aportación ya en una fase temprana de cifras concretas para la negociación, para movilizar un apoyo público interno suficiente, para animar a los países en desarrollo a que adopten unos objetivos vinculantes de reducción ambiciosos y para incitar a otros países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a que aporten una contribución similar;

24. Reconoce que la Unión Europea en su conjunto está en camino de cumplir el objetivo de Kyoto, pero señala que algunos Estados miembros distan mucho de su objetivo de Kyoto, lo que podría mermar la credibilidad de la Unión Europea en el proceso de Copenhague; insiste, por consiguiente, en que los Estados miembros que todavía no estén en vías de cumplir el objetivo de Kyoto intensifiquen sus esfuerzos en este sentido;

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Secretaría de la CMNUCC, con la solicitud a esta última de que la transmita a todas las Partes contratantes que no sean Estados miembros de la UE.

Líneas directrices para las políticas de empleo

P6_TA(2009)0122

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2009, sobre la aplicación de las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (2008-2010)

(2010/C 87 E/17)

El Parlamento Europeo,

- Vista su posición, de 20 de mayo de 2008, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros ⁽¹⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2008, sobre «Un Plan Europeo de Recuperación Económica» (COM(2008)0800),
 - Vista la Decisión 2008/618/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros ⁽²⁾,
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 28 de enero de 2009, de una Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2008)0869),
 - Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 2008, que establecen el marco de acción de la UE para evitar la recesión y mantener la actividad económica y el empleo,
 - Vista su Resolución, de 9 de octubre de 2008, sobre la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, incluida la pobreza infantil, en la Unión Europea ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 103, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que existe una estrecha relación entre el crecimiento económico, el empleo, la lucha contra la pobreza y la integración social,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2008)0207.

⁽²⁾ DO L 198 de 26.7.2008, p. 47.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2008)0467.